



## **AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 170**

Mercaderes, Cauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Llega a despacho para decidir en relación con el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** radicada bajo el Numero **2023-00022-00**, propuesta en nombre propio por la señora **MARÍA EUGENIA URRESTI DAZA**, en contra de **ESMERALDA DAVID ZAMORA**

Para resolver, se:

### **CONSIDERA.**

Se presenta como título de recaudo ejecutivo una letra de cambio, por la suma de \$500.000, suscrita el día 27 de abril de 2015, en la que la demandada **ESMERALDA DAVID ZAMORA**, se obligó a pagar a la señora **MARÍA EUGENIA URRESTI DAZA**, el 27 de abril de 2022.

El título presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del C. del comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplado en el artículo 244 del Código General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero, por ello, presta merito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado estatuto procesal.

Por la cuantía, el sitio elegido para el cumplimiento de la obligación, la calidad de parte demandante y el domicilio de la demandada, éste es el Juzgado competente para conocer de la presente ACCIÓN.

Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero e intereses, por lo tanto, el mandamiento de pago solicitado se libraré conforme lo dispone el artículo 422 del C. G del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES - CAUCA:

### **RESUELVE:**

**Primero:** **LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en favor de la señora **MARÍA EUGENIA URRESTI DAZA**, con C. de C. No. 25.518.257 quien actúa en nombre propio, en contra de **ESMERALDA DAVID ZAMORA**, titular de la C. de C. **No. 25.518.271**, por las siguientes sumas de dinero:

- a)** Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00), como capital de la obligación.
- b)** Por la suma de \$1.192.780.00, por concepto de intereses de plazo, causados desde el 27 de abril de 2015 al 27 de abril de 2022, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley de acuerdo a la Superintendencia Bancaria, sobre el capital adeudado.
- c)** Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley de acuerdo a la superintendencia bancaria, sobre el capital adeudado



desde el 28 de abril de 2022, hasta el día de pago total de la obligación.

SOBRE COSTAS SE DECIDIRÁ OPORTUNAMENTE.

**Segundo: NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de la presente providencia al demandado y hágasele saber que tiene un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) que correrán simultáneos con los de pagar para proponer las excepciones que crean tener en su favor.

**Tercero: SE AUTORIZA**, a la demandante MARÍA EUGENIA URRESTI DAZA, titular de la C. de C. Número 25.518.257, para que actúe en nombre propio, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JAIRO FUENTES RÍOS**

